



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 298 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 05 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1155-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de abril del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Licencia Sin Goce de Haber**, a favor de la servidora **JACKELINE VILMA CUTIPA QUISPE**, identificada con DNI N° 40334967, en mérito a la Opinión Legal N° 106-2026-DISA APURÍMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Ley N° 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Ley N°32199, en su artículo 24° establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso e) Hacer uso de permisos de licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7., que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionamiento o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-PCM, establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formularse mediante acto administrativo para su validez;

Que, con hoja de trámite N° 3804, de fecha 24 de marzo del 2026, la servidora **JACKELINE VILMA CUTIPA QUISPE**, identificada con DNI N° 40334967, en condición de nombrada como personal Asistencial en el cargo de Obstetra en el Centro de Salud de Pacucha de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 02 años consecutivos, (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 106-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 01 de abril de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora **JACKELINE VILMA CUTIPA QUISPE**, por el periodo de 02 años consecutivos;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Dirección Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

RESUELVE:

ARTICULO 1° - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de **Licencia Sin Goce de Haber** por motivos particulares a favor de la servidora **OBST. JACKELINE VILMA CUTIPA QUISPE**, identificada con DNI N° 40334967, en condición de nombrada, como personal Asistencial en el cargo de Obstetra en el Centro de Salud de Pacucha de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, por el periodo de 02 años consecutivos, a partir del 01 de mayo del 2026 al 30 de abril del 2028, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.

ARTICULO 2° - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Asesor Legal

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Crispin Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

